

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que no ha sido posible lograr la efectividad de la medida cautelar decretada. Belalcázar, Caldas. 05 de octubre de 2023. Sírvase proveer

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1073
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA
Demandado: JUAN DAVID MEJIA GARCIA
Radicado: 170884089001-2023-00144-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, SE REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días logre la efectividad de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas cautelares. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 06 de octubre de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182bcc2597fc72c226f7aee5d7d1724fc6b8f39e001df358fbcad96aea8646**

Documento generado en 05/10/2023 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Belalcázar, Caldas, 05 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1070
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ
DEMANDADO:	JHON JAWER RAMIREZ IMBOL
RADICADO:	170884089001-2022-00107-00

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se aprueba o modifique según sea el caso.

El día 27 de septiembre de 2023, se fijó la liquidación del crédito en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la apoderada del demandante, en el presente proceso ejecutivo singular promovido en contra del señor JHON JAWER RAMIREZ IMBOL, el Juzgado procede a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso, debido a que la liquidación no fue objetada y se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por un valor total de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA

Y TRES PESOS (\$4.177.433), la cual incluye intereses corrientes y de mora, por encontrarla conforme a derecho, correspondiente a las obligaciones incluidas en la letra de cambio base de ejecución, suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 122
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 06 de
octubre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03311dafa09a1d49ef8e5887618adc3ae8c36d37d7c4ca705cb6744c8de580e9**

Documento generado en 05/10/2023 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se recibió memorial que contiene contestación de demanda y poder a través del cual el demandado otorga personería jurídica a profesional del derecho para que represente sus intereses. Belalcázar, Caldas. 05 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Some notes
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1072
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	WILSON ÁLZATE LÓPEZ
Demandado:	HUGO CARDONA LONDOÑO
Radicado:	170884089001-2023-00086-00

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico, mediante el cual el demandado, por ser un proceso de mínima cuantía da respuesta a la demanda proponiendo excepciones de mérito, y así mismo, otorga poder a profesional del derecho para que represente sus intereses.

Al realizar una revisión del poder otorgado al abogado se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no fue conferido mediante mensaje de datos ni contiene la dirección de correo electrónico del apoderado, o en su defecto, con los del artículo 74 del C.G. del Proceso, pues no contiene el formato de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. De conformidad con lo expuesto, el despacho SE ABSTIENE de reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado al abogado JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE, hasta tanto allegue el poder como mensaje de datos con el lleno de los requisitos contemplados en la normatividad referida.

Como consecuencia de que el ejecutado presentó respuesta a la demanda, de modo que se puede concluir que el demandado tiene conocimiento del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra, de acuerdo con lo establecido por el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá como notificado por conducta concluyente desde el 12 de septiembre de 2023, al demandado HUGO CARDONA LONDOÑO, del auto 449 de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Respecto de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía que no requiere del cumplimiento previo del derecho de postulación, a fin de garantizar el debido proceso al demandado, se tendrá por contestada la demanda en tiempo oportuno y

como consecuencia de lo señalado, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del código general del proceso, del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, dese traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la contraparte, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como notificado por conducta concluyente al demandado HUGO CARDONA LONDOÑO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario la contestación a la demanda.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado el 12 de septiembre de 2023 al correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: ABSTENERSE de otorgar personería jurídica al abogado JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE, por lo motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 122

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 06 de octubre de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con garantía real, informando que la diligencia de remate programada para el 27 de septiembre de la anualidad no se materializó, pues en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se suspendieron los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, no se pudo dar la publicidad necesaria al aviso de remate. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 5 de octubre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Cinco (5) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Auto: 1056
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: DAVID ISAZA
Litisconsorte: LUIS FERNANDO TREJOS A
Demandado: LUISA FERNANDA CRUZ Radicación:
17088408001-2018-00037-00

Mediante auto del 10 de agosto de 2022, se había fijado fecha de diligencia de remate, de manera virtual, del 30% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 103- 18731 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Ahora bien, en vista de la constancia secretarial que antecede, se tiene que el remate no se pudo llevar a cabo, dado que no se le dio la publicidad requerida al aviso de remate para la materialización del mismo, por lo que será necesario reprogramar la fecha de la diligencia.

Deberá precisarse que, no obstante de la publicación del auto que fijó fecha para remate en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, ello no releva a la parte interesada de la obligación de anunciar al público el remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "LA PATRIA" o "LA REPUBLICA" el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los requisitos dispuestos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del 30% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 103- 18731 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el día **quince**

(15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma LIFESIZE, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora, y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

<https://call.lifesizecloud.com/19501268>

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2018-00037", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a cinco (05) días, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2018-00037", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

CUARTO: LÍBRAR por la **SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO**, el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 C.G.P, **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación municipal "LA PATRIA o LA REPÚBLICA" o en una radiodifusora local.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para la subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 122

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 6/10/2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

CARTEL DE REMATE

EI SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEBELALCÁZAR, CALDAS

ANUNCIA

Que dentro del presente proceso **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por el señor **DAVID ISAZA** en contra de la señora **LUISA FERNANDA CRUZ BUSTAMANTE**, se llevará a cabo el **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado que más adelante se indicará.

FECHA Y HORA: Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

- **INMUEBLE FMI:** 103-18731 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas
- **DIRECCIÓN:** Manzana H casa Nro. 27 condominio villas de Acapulco etapa I, propiedad horizontal
- **AVALÚO DEL 30%:** \$ 155.961.371
- **BASE LICITACIÓN (70%):** \$ 109.172.960

POSTOR HÁBIL: CONSIGNACIÓN PREVIA DEL 40% DEL AVALÚO

RADICADO: 17088408001-2018-00037-00

SECUESTRE: FIRMA FRANCO PROYECTOS EU MZLES

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2018-00037", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (10:00 A.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual, la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Belalcázar, Caldas. 5 de octubre 2023

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial del apoderado de los demandados respecto del dictamen presentado por el perito.

El despacho advierte que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive.

Así mismo, mediante ACUERDI PCSJA23-12089/C3 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos hasta el día 22 de septiembre de 2023 inclusive.

Términos de suspensión: 14,15,18,19,20,21,22 de septiembre de 2023. Belalcázar Caldas, 5 de octubre de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	1071
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	DANIELA GOMEZ URIBE
DEMANDADOS:	ALFREDO DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO Y MELFI OROZCO VELEZ
RADICADO:	17-088-40-89-001-2022-00034-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial a través del cual el apoderado de los demandados solicitó la aclaración del dictamen por parte del perito, este despacho pondrá en conocimiento del ingeniero Juan David

Giraldo Ramírez a quien se le otorga el término de 10 días para que se pronuncie sobre la petición.

Ahora, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis y teniendo en cuenta la múltiples solicitudes de la parte pasiva respecto del dictamen y en atención a que el mismo debe estar a disposición de las partes por el término de 10 días con las aclaraciones pertinentes de conformidad con el artículo 231 del CGP, este Despacho judicial deberá nuevamente aplazar la audiencia fijada para el día 12 de octubre de 2023 y por lo tanto, **se fija como nueva fecha y hora para la audiencia el día 5 de diciembre de 2023 a las 9: 00 a.m.. Esta fecha será improrrogable. Audiencia que se realizará con los mismos lineamientos del auto No. 639 de fecha 8 de junio del año 2023.**

Se advierte a las partes que el dictamen que será tenido en cuenta para ello, será el rendido por el perito designado como prueba de oficio decretado por parte del despacho, por cuanto la parte demandante no aportó uno propio dentro de la oportunidad establecida para ello y así lo expresó este Despacho en auto de fecha 8 de junio del año 2023.

Por secretaría deberá enviársele al perito el memorial que antecede con la advertencia que deberá presentar aclaración del mismo dentro del término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 122
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 6/10/2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58df927e5c87553dda0f3cb8e20162e431397eaad30886f029dd1c1c800508f7**

Documento generado en 05/10/2023 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez este proceso, informando que la parte demandada se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2023 el día 18 de enero de 2023.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

DEMANDADO	FECHA CONTESTACIÓN	EXCEPCIONES PREVIAS	EXCEPCIONES MÉRITO	DEMANDA DE RECONVENCIÓN
GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO	20/02/2023 (Archivo 005)	No	Sí	Rechazada

Traslado excepciones de mérito: 3 de marzo de 2023

La parte demandante no se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva del presente asunto. Belalcázar, Caldas, 5 de octubre de 2023.

~~JOSE ANDRES~~
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Cinco (5) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 1039
RADICADO: 170884089001-2022-00184-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MYRIAM ARACELLI HORTÚA CRUZ
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro de este Proceso Verbal-Reivindicatorio, se dispone lo siguiente:

Surtidos los traslados correspondientes, se considera surtida la etapa inicial de contradicción.

I. CONVOCATORIA A AUDIENCIA

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 392 del C.G.P., en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para que comparezcan en compañía de sus apoderados, a efectos de realizarse la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma virtual donde se agotarán en un mismo acto las siguientes etapas: Conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y dictar la sentencia.

Para agotar las etapas de la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento, se fija como fecha el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados, **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Para tal fin se resolverá sobre el decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por los extremos procesales:

A. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

En su valor legal y probatorio se incorpora como prueba documental las piezas procesales obrantes de folios 19 a 69 del expediente de expediente digital, archivo 000, y folios 2 a 7 del expediente de expediente digital, archivo 002.

Frente a la oposición manifestada por la parte demandada respecto a los levantamientos topográficos y el informe pericial, advierte esta Juzgadora que no tiene lugar a prosperar, toda vez que, si lo que pretendía la parte era que dicha prueba no fuera tenida en cuenta en este asunto, debió solicitar la tacha de la misma, y no únicamente su oposición; máxime, teniendo en cuenta que las pruebas antes referenciadas se dan frente al lote de terreno objeto del presente proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandado GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que el suscrito Juez practicará a las partes.

3. TESTIMONIALES:

Se niega la prueba testimonial, en tanto no se enunciaron los hechos concretos objeto de prueba, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 212 del CGP.

4. PRUEBA PERICIAL:

El artículo 227 del CGP, establece que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo, o por lo menos, anunciarlo y suministrarlo en el tiempo indicado por el juez, a voces del artículo 227 del actual Estatuto Procesal, desplazando su entrega y suministro a las partes en las fases probatorias correspondientes, carga con la que cumplió la parte demandante, por lo que se accede a su decreto.

B. DE LA PARTE DEMANDADA GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO

1. DOCUMENTALES:

En su valor legal y probatorio se incorpora como prueba documental las piezas procesales obrantes de folios 26 a 77 del expediente digital, archivo 005.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandante MYRIAM ARACELLI HORTÚA CRUZ, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que el suscrito Juez practicará a las partes.

3. TESTIMONIALES:

Al tenor del artículo 212 del C.G.P, y teniendo en cuenta que de la solicitud de la prueba testimonial el Despacho avizora que todos los testigos depondrán sobre los mismos hechos, se decretan los testimonios de HEDMAN ALBERTO SIERRA SIERRA y JUAN DAVID CRUZ ACEVEDO.

4. PRUEBA PERICIAL:

El artículo 227 del CGP, establece que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo, o por lo menos, anunciarlo y suministrarlo en el tiempo indicado por el juez, a voces del artículo 227 del actual Estatuto Procesal, desplazando su entrega y suministro a las partes en las fases probatorias correspondientes, carga con la que cumplió la parte demandada, por lo que se accede a su decreto.

C. PRUEBAS DE OFICIO

1. DICTAMEN PERICIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decreta como prueba de oficio, la realización de un dictamen pericial a costa de la parte demandante, a fin de tener certeza sobre la parte de terreno que se pretende reivindicar, localización del predio, mejoras realizadas en el mismo, y demás concernientes al proceso. En calidad de perito se designa al señor JUAN DAVID GIRALDO RÁMIREZ el cual puede ser notificado al correo electrónico: jalkar52@hotmail.com; profesional con alta experticia en esta clase de procesos, quien pondrá a disposición sus

conocimientos para definir los puntos señalados a continuación.

El experto designado, junto con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá indicar:

- a) Las medidas y linderos del predio objeto de la Litis.
- b) Si el predio objeto del presente proceso pertenece al predio de mayor extensión denominado EL PORTUGAL o la GERMANIA.
- c) Si los linderos del predio EL PORTUGAL corresponden con el folio de matrícula 103-25692 de Anserma, Caldas.
- d) Si los linderos del predio LA GERMANIA corresponden con el folio de matrícula 103-29676 de Anserma, Caldas.
- e) Si los linderos del predio a reivindicar colindan con la finca denominada LA GERMANIA de propiedad del demandado.
- f) Si el predio de menor extensión objeto del presente asunto se encuentra en posesión del demandado, dentro de un lote diferente al que se pretende reivindicar.
- c) Si han plantado mejoras; en caso positivo en qué consisten y desde hace cuánto se plantaron.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud, y aportar la vigencia del registro en el RAA. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 800.000 pesos. Esta suma deberá ser consignada por la parte demandante, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de este proceso. Al perito se le concede un término de diez (10) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P. El perito deberá asistir a la audiencia programada para el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, de forma virtual, confines de contradicción del peritazgo emitido y acompañamiento a la diligencia de inspección judicial.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

Las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo

pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

De conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia de la parte a rendir declaración, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos de la contestación de la demanda susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como representante legal de una de las partes.

- Las partes sólo se podrán retirar de la sesión virtual previa autorización del suscrito Juez, y el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

- Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se **ADVIERTE** a los apoderados de ambas partes, que es su deber **informar las direcciones electrónicas de cada uno de los intervinientes, notificarlos, suministrarles el link de la audiencia**, y asistir a la diligencia por canal digital, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, se libará la comunicación al perito JUAN DAVID GIRALDO RÁMIREZ el cual puede ser notificado al correo electrónico: jalkar52@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 122
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 06 de
octubre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5be7465096bc10a307469c0255fa7d3f85aff893b4a246a8443ea2765d490e0**

Documento generado en 05/10/2023 01:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>